

14285 *RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se corrigen errores de la de 23 de junio de 2006, por la que se fijan los precios públicos por la prestación del servicio de enseñanza en los centros docentes españoles en Francia, Italia, Marruecos, Portugal, Reino Unido y Colombia, durante el curso 2006-2007.*

Advertidos errores en el apartado primero en Marruecos, en el Instituto Español «Juan Ramón Jiménez» y en el «López de Vega», donde figura Bachillerato debe poner 2.º de Bachillerato, en el Instituto «Juan de la Cierva» de Tetuán debe desaparecer Bachillerato Tecnológico, en el Instituto Español «Nuestra Señora del Pilar» de Tetuán después de Bachillerato (2.º) en otra línea debe aparecer 2.º de Bachillerato Tecnológico con un importe de 4.350 y en Colombia donde pone Centro: Liceo Español «Cervantes» de Roma, debe figurar Centro: Centro Cultural y Educativo Español «Reyes Católicos» de Bogotá, publicados en el BOE n.º: 154 de 29 de junio de 2006, apartado 11650.

Madrid, 4 de julio de 2006.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia, Aurelio Pérez Giralda.

14286 *ORDEN ECI/2575/2006, de 12 de julio, por la que se convocan los premios, de carácter estatal, para los centros docentes que desarrollen acciones dirigidas al alumnado que presenta necesidades educativas especiales.*

Uno de los principios fundamentales que presiden la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, es proporcionar una educación de calidad a todo el alumnado, adaptada a sus necesidades, para que alcance el máximo desarrollo posible de todas sus capacidades, aplicando, al mismo tiempo, el principio de atención a la diversidad y garantizando una igualdad efectiva de oportunidades.

Para el logro de esta calidad es necesario el esfuerzo compartido del conjunto de la comunidad escolar, las Administraciones educativas y la sociedad. Los centros docentes, desde su espacio propio de autonomía, y teniendo en cuenta la diversidad de intereses, características y situaciones personales del alumnado, deberán adecuar la actividad educativa a las circunstancias concretas y a las características de éste.

La adecuada respuesta educativa a todos los alumnos se concibe a partir de los principios de normalización e inclusión, entendiendo que, de este modo, se garantiza el desarrollo de todos, se favorece la equidad y se contribuye a una mayor cohesión social.

En aplicación del artículo 89 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el Ministerio de Educación y Ciencia, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas, puede establecer, premios y concursos de carácter estatal destinados a centros escolares. Además, el artículo 90 de la misma Ley contempla la posibilidad de que el Ministerio de Educación y Ciencia pueda reconocer y premiar la labor didáctica o de investigación de profesores y centros, facilitando la difusión entre los distintos centros escolares de los trabajos o experiencias que han merecido dicho reconocimiento por su calidad y esfuerzo.

El Real Decreto 696/1995, de 28 de abril, de ordenación de la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales, establece que el Ministerio de Educación y Ciencia facilitará y promoverá la realización de experiencias de innovación y de investigación educativa entre cuyos objetivos figure el de mejorar la calidad de la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Ministerio de Educación y Ciencia ha decidido crear y convocar los premios estatales para los centros docentes que desarrollen acciones dirigidas al alumnado que presenta necesidades educativas especiales, entendido como aquel que requiera, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Convocatoria y objeto de los premios.*

1. Se convocan los premios estatales para los centros docentes que desarrollen acciones dirigidas al alumnado que presenta necesidades educativas especiales.

2. Los premios tienen por objeto el reconocimiento de la calidad del trabajo de los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos que, en aplicación de las acciones destinadas a la atención del alumnado que presenta necesidades educativas especiales, evidencian buenos resultados y consiguen, mediante la mejora continua de sus procesos, facilitar una educación de calidad para todos y entre todos.

3. Dichas acciones deberán estar recogidas en el proyecto educativo del centro, responderán al principio de atención a la diversidad del alum-

nado, supondrán la implicación de toda la comunidad educativa y estarán dirigidas a que el citado alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional y los objetivos establecidos con carácter general en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como a su integración social y laboral.

Segundo. *Ámbito de la convocatoria.*—La convocatoria está dirigida a todos los centros docentes españoles ubicados en el territorio del Estado español, sostenidos con fondos públicos, que impartan enseñanzas regladas no universitarias y que escolaricen alumnado con necesidades educativas especiales.

Tercero. *Dotación económica de los premios.*

1. Se concederán tres premios, con arreglo a la siguiente distribución:

Un primer premio dotado con 36.500 euros.

Un segundo premio dotado con 24.250 euros.

Un tercer premio dotado con 15.200 euros.

También se entregarán a los centros ganadores una placa y un diploma acreditativos.

Igualmente, se podrán conceder, a propuesta del Jurado, menciones honoríficas para aquellos centros que, no habiendo obtenido premio, hubieran destacado en la valoración realizada por el Jurado, las cuales se acreditarán mediante diploma concedido al efecto.

2. Los premios se otorgarán con cargo a los créditos de la aplicación presupuestaria 18.10.322D.480 de los Presupuestos Generales del Estado, estableciéndose un límite máximo para la presente convocatoria de 75.950,00 euros.

Cuarto. *Destino del importe del premio.*

1. Los centros podrán destinar el importe del premio para financiar:

a) Actividades de:

Atención al alumnado con necesidades educativas especiales, escolares, extraescolares y complementarias.

Coordinación y cooperación interinstitucional o con otras entidades, que faciliten la intervención de profesionales de apoyo externo al centro para la atención a dicho alumnado en función de las necesidades específicas que el mismo pueda presentar en ámbitos complementarios o distintos al educativo.

Orientación y formación a las familias que les ayude en la educación de sus hijos.

Cualquier otra que favorezca el desarrollo personal, intelectual, social, emocional y la integración social y laboral de dicho alumnado.

b) Materiales para la atención al referido alumnado.

c) Fondos bibliográficos, de mediateca, y/o recursos relacionados con las tecnologías de la información y la comunicación.

d) Formación específica del profesorado y actualización de conocimientos relacionados con la educación y la atención al alumnado con necesidades educativas especiales.

Quinto. *Centros que pueden presentar su candidatura.*—Podrán optar a los premios todos los centros docentes a los que se refiere el apartado segundo de esta Orden que impartan enseñanzas regladas no universitarias y hayan sido creados o autorizados, o en su caso concertados por las Administraciones educativas competentes, con anterioridad al 1 de septiembre de 2006 y mantengan tal situación durante el curso escolar 2006-2007.

Sexto. *Presentación de las solicitudes.*

1. Los centros que deseen participar en esta convocatoria deberán enviar la solicitud que se incluye como anexo I, dirigida al Director General de Educación, Formación Profesional e Innovación Educativa del Ministerio de Educación y Ciencia (Subdirección General de Centros, Programas e Inspección Educativa), c/ Los Madrazo, 15-17, tercera planta. 28071 Madrid, presentándose en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia, c/ Los Madrazo, 15-17, 28071 Madrid, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, siendo imprescindible que en la instancia aparezca la fecha de recepción en el organismo público correspondiente. Si, en uso de este derecho, la solicitud es remitida por correo será necesario que se presente en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de que éste proceda a su certificación. El plazo de presentación de la solicitud finalizará el 18 de octubre de 2006.

2. La documentación que deben acompañar a la solicitud es la siguiente:

a) Memoria descriptiva.